



*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Hinojosa Solar", a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), cuyo promotor es Hinojosa Solar, SL. Expte.: IA 21/0721 (2021062198)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica Hinojosa Solar de 22 MWp e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle, cuyo promotor es Hinojosa Solar, SL.

**Segundo.** El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario por solicitud del promotor, según el artículo 62 apartado d) "Los proyectos que se encuentran sometidos a evaluación ambiental simplificada cuando así lo solicite el promotor" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** El objeto del proyecto era la instalación de una planta solar fotovoltaica de 22 MWp de potencia instalada y línea de evacuación aérea/subterránea de alta tensión (30 kV) hasta la subestación 30/220 kV Hinojosa del Valle. La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 3, parcela 3, del término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), con una superficie de 35,61 hectáreas.

**Cuarto.** Con fecha 28 de mayo de 2021, el promotor remite a la Dirección General de Sostenibilidad, del documento ambiental relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

**Quinto.** Con fecha 21 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

| RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|---|----------------------|
| Servicio de Generación y Ahorro de Energía  | X                    |

A continuación, se resume el contenido principal del informe recibido:

- El Servicio de Generación y Ahorro de Energía emite informe con fecha 30 de junio de 2021, en el que informa que, para las modificaciones introducidas en el proyecto, planteadas por el promotor Hinojosa Solar, SLU, motivado por la necesidad de adaptación al nuevo código de red según UE2016/631 del proyecto ejecutivo para la instalación solar fotovoltaica "Hinojosa Solar", de 22 MWp, no se aprecia la necesidad de someter dichas modificaciones al trámite de información pública.

Del mismo modo, no se considera la necesidad de modificar la autorización administrativa previa otorgada mediante Resolución de fecha 6 de septiembre de 2019.

**Sexto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

El objeto de la modificación es la incorporación a la instalación de una Skid Station adicional denominada "Skid G" dentro del vallado perimetral de la instalación fotovoltaica, en las coordenadas UTM (ETRS 89, Huso 29):

| Coordenada X | Coordenada Y |
|--------------|--------------|
| 743.231      | 4.261.997    |

La integración de la nueva Skid Station no afectará al número de módulos fotovoltaicos, ni al número de seguidores, ni a la potencia pico total de la planta, viéndose únicamente afectada la distribución de los mismos entre las diferentes Skid Stations.

**Séptimo.** A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección



ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

**Tercero.** En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

#### RESUELVE

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Hinojosa Solar" a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 5 de septiembre de 2019, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica Hinojosa Solar de 22 MWp e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle, cuyo promotor es Hinojosa Solar, SL.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

